



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	REBECA BEJARANO RAMIREZ				
Fecha/hora gestión	04/08/2026 14:25	Fecha/hora resolución	04/08/2026 14:27		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001426		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2026LY-000001-0021800611	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GARABITO		
Descripción del procedimiento	Concesión para la explotación y operación integral de sistema Smart City:				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001684	30/07/2026 16:52	Tivisay Yirleny Perez Morera	SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por extemporaneidad

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el treinta de julio de dos mil veintiséis, la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-002180611 promovida por la Municipalidad de Garabito para la “Concesión para la explotación y operación integral de sistema Smart City”.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario referirse a la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, la LGCP dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. El numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *“entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”*.

Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: **a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social** (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual deberá ser interpuesto **dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Dichas normas legales encuentran consonancia con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP).

Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que el mismo **deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones mediante el uso del sistema digital unificado**; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *“el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”*. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compra pública, disponiendo en el inciso b) que: *“(…) / b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”*.

Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la **Municipalidad de Garabito** promovió la **Licitación Mayor No. 2026LY-000001-002180611**, para la *“Concesión para la explotación y operación integral de sistema Smart City”* (apartado “Ingreso del pliego de condiciones”). De esta forma, se observa en el SICOP, que el pliego de condiciones fue publicado el **17 de julio de 2026 a las 12:12 horas** (apartado “Ingreso del pliego de condiciones”, secuencia 01). En este orden de ideas, considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que **el plazo para objetar el pliego de condiciones venció el 29 de julio de 2026, hasta las 23:59 horas**.

De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción presentado por la empresa **Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica Sociedad Anónima**, fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido a los efectos, sea **el 30 de julio de 2026 (16:52 horas)**, razón por la cual **resulta extemporáneo** (apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”, recurso No. 8002026000001684). No obstante lo anterior, no pierde de vista este órgano contralor que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el **30 de julio de 2026 (23:59 horas)**, (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “C. Información del recurso de objeción”, línea: “Fecha / hora / límite de recepción de objeciones”), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico. En igual sentido de lo indicado, se advirtió en las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024 *-entre otras-*).

En este sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.”* Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Administración a solicitud de esta Contraloría General (auto No. 8052026000001118 de las 18:06 horas del 3 de agosto de 2026, apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “4. Listado de autos”), se refirió a las **modificaciones introducidas al pliego de condiciones, que se observan publicadas en el SICOP, en fechas 17 y 23 de julio de 2026**, indicando al respecto: *“Dispongo en tiempo y forma la respuesta a solicitud de información sobre las modificaciones realizadas al pliego de condiciones. / 1) Modificación día 17 de julio de 2023: La modificación realizada el mismo día en el cual se realizó la publicación del pliego de condiciones consiste únicamente en un cambio en las fechas de cierre de recepción de ofertas y de la fecha de la apertura de estas, inicialmente se había colocado el 31 de agosto de 2026 a las 08:00 am como fecha de cierre de recepción de ofertas y se modificó la fecha a el 13 de agosto de 2026 a las 08:00 am. / En cuanto a la fecha y hora de la apertura de ofertas, inicialmente era el 31 de agosto de 2026 a las 09:00 am y se modificó para el día 13 de agosto de 2026 a las 09:00 am / Adicionalmente, a causa de estos cambios en las fechas, se realizó un ajuste en el plazo de adjudicación, siendo que inicialmente se colocó 30 días y pasó a ser 20 días para efectuar el acto final de adjudicación. / Adjunto foto del sistema SICOP como evidencias de estos cambios. / 2) Modificación del 23 de julio de 2023: La modificación realizada este día, consiste en un cambio en la fecha establecida en el pliego de condiciones para una visita a sitio, inicialmente se programó para el viernes 7 de agosto a las 09:00 am, se modificó este apartado y se pasó la fecha de la visita al día martes 28 de julio a las 09:00 am. / Adjunto foto del sistema SICOP como evidencia de esta modificación.”* (auto No. 8052026000001118 de las 18:06 horas del 3 de agosto de 2026, apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “4. Listado de autos”, respuesta No. 8062026000002009 del 4 de agosto de 2026).

De esto modo, de una lectura del recurso de objeción presentado, se observa que dicho recurso no versa sobre ningunos de los aspectos modificados, sino sobre el contenido del pliego de condiciones original que fue publicado el **17 de julio de 2026**. Ello por cuanto la objetante argumenta sobre temas relativos a la insuficiencia del estudio de mercado realizado por la Administración, el plazo de la contratación,

inconsistencias en el establecimiento del canon, garantía de cumplimiento, sistema de evaluación de las ofertas, objeto contractual y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva de la empresa **Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica Sociedad Anónima, fue interpuesta de forma extemporánea** ante este órgano contralor, motivo por el cual procede **el rechazo de plano del recurso presentado**, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP.

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 14:27	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01367-2026	Fecha notificación	04/08/2026 14:28